



PROYECTO DE LEY

EXENCIÓN DEL PAGO DE PATENTE PARA JUBILADOS Y/O PENSIONADOS

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso 11 al Artículo 433 del Capítulo IV de Exenciones del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 433.- Quedan exentos del pago de patentes:

Los vehículos automotores para uso particular cuyo titular sea un jubilado y/o pensionado que cobre una jubilación y/o pensión de hasta dos haberes mínimos y posea residencia de al menos 5 años en la CABA. La exención que dispone este inciso alcanza a un solo vehículo y la valuación fiscal del mismo no debe superar el importe que fije la Ley Impositiva."

Art. 2°.- Se modifica el art. 53 de la Ley Impositiva para el año 2026 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53.- Se fija en pesos sesenta millones setecientos sesenta mil (\$60.760.000,00) la valuación del automotor a que hace referencia el artículo 433 del Código Fiscal, en el segundo párrafo del inciso 4, en el inciso 8 y **en el inciso 11.**"

Art. 3°.- Se comunica, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto eximir del pago del tributo de patentes a los jubilados que cobren hasta dos haberes mínimos.

Tanto la Constitución Nacional, en su artículo 75 inc. 23, como nuestra Constitución local, en su artículo 80 inc. 7, ponen en cabeza de los poderes legislativos el deber de legislar medidas de acción positiva para asegurar la igualdad real de oportunidades y trato, teniendo en especial consideración a los adultos mayores.

A su vez, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de forma innovadora, ha establecido en su artículo 41 que "La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización."

La exención aquí propuesta, no busca desfinanciar el erario, sino que está orientada únicamente a aligerar la carga impositiva de aquellos jubilados que presenten una situación económica más apremiante, renovando una vez más el objetivo que tiene esta legislatura en aplicar una política tributaria progresiva y equitativa.

Por tal motivo, es que proponemos se le aplique la exención a los jubilados que perciban hasta dos haberes mínimos. Adicionalmente, la persona beneficiaria demuestre una residencia mayor a 5 años en la ciudad, a fin de evitar simulaciones, y que personas que no habiten efectivamente en nuestra ciudad gocen del beneficio.

Por lo expuesto, y entendiendo que el impacto fiscal que va a sufrir el presupuesto de la Ciudad es ínfimo en comparación con el alivio que le estaríamos llevamos a nuestros jubilados más carenciados, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente Proyecto de Ley.